



Nº de contrato: HM-JP-0108/2020

CONCEPTO: "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la

Ciudad"

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, AYUNTAMIENTO representado en éste acto por los Ciudadanos J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "EL AYUNTAMIENTO"; y por la otra parte, la a quien en lo sucesivo se persona Física, la Ciudadana: N1-ELIMINADO 1 le denominara como "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se les denominaran como "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

### ANTECEDENTES:

- 1. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa aprobado mediante Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 73 celebrada el día 18 de septiembre del año 2020, en el punto No. 03 del orden del día, optándose por dicha modalidad, ya que en el mercado es el único oferente, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el inciso d), apartado I, fracción I del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.
- 2. Como ANEXO 1 se agrega al presente el Dictamen de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 73 celebrada el día 18 de septiembre del año 2020, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal.
- 3. El Importe total adjudicado para la adquisición señalada, bajo recurso N2-ELIMINADO Federal, correspondiente a la partida municipal número: 3.8.2 "Gastos de Orden Social y Cultural" con "EL PROVEEDOR", será por el total que se derivará de los precios unitarios antes relacionados y en función de la prestación del servicio solicitado, mismo que será establecido en el anexo correspondiente.





4. "El PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la emisión del acta de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 73 celebrada el día 18 de septiembre del año 2020 e iniciar el proceso de la prestación del servicio de "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad".

## DECLARACIONES:

- I.- "EL AYUNTAMIENTO", declara que:
- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 44, 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 81, 84 y 86; y demás relativos 6 al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, N3-ELIMINADO y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Arrendamientos Grande.
  - b) Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto cuarto del orden del día.
  - c) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de





Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.

- II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:
  - a) Que es de nacionalidad mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
  - b) Quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número N4-ELIMINADO 11
  - c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: N5-ELIMINADO 7
  - d) Señala como domicilio para efectos de este contrato y para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle N6-ELIMINADO 2

    N7-ELIMINADO 2

    Ciudad de México, CP. 03840.
  - e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad"., y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**UNICO**: Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisiciones, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

N8-ELIMINADO

CLAUSULAS:

JAH





**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad". con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en el **ANEXO** 1, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tiene por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la adquisición del presente contrato, es por la cantidad en costo fijo de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Federales correspondiente a la partida municipal número 3.8.2 Gastos de orden social y cultural, a favor de "EL PROVEEDOR", el costo unitario por unidad se desglosa de la siguiente manera:

Proveedor	Nombre del Grupo	Sub Total	IVA	Monto Total del Contrato IVA incluido
Lourdes Luna Salgado	Compañía Teatral la Trouppe	\$67,241.37 (Sesenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N)	\$10,758.62 (Diez mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N)	\$78,000.00 (Setenta y ocho - mil pesos 000/100 M.N)

TERCERA.- LA FORMA DE PAGO.- Dicha cantidad se liquidará en una sola N9-ELIMINAD@xkibición a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL AYUNTAMIENTO", por medio de la Coordinación de Cultura, verifique que efectivamente se llevó a cabo la prestación de los "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad"., y que cuentan con las especificaciones señaladas en el ANEXO 1, y con la calidad contenida en la oferta técnica presentada por "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" de conformidad con el Dictamen de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 73 celebrada el día 18 de septiembre del año 2020, en el punto No. 03 del orden del día, donde se dio la excepción de la licitación pública para la prestación de "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad" el cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para la susaripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado, el cual se agrega como ANEXO 1, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

James John Market Marke

del de la la





En caso que la prestación de "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad", no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en ANEXO 1, no se realizará el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

QUINTA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR", prestará los "Servicios Artísticos, Culturales para llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad", en un plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato en una sola exhibición, a favor del "EL AYUNTAMIENTO", designándose para tal efecto al Coordinador de Cultura, quedando bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el pago de los gastos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con la calidad y requerimiento necesarios contenidos en el ANEXO 1.

La presentación de los servicios se llevará a cabo el día 13 trece de diciembre del año 2020 a las 20:00 horas, transmitida en vivo por Facebook.

SEXTA.- DE LA PRÓRROGAS.- Si "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la prestación del servicio, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL AYUNTAMIENTO", por medio del Departamento de Proveeduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la entrega total de la prestación del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

**SÉPTIMA.- DE LA FACTURACIÓN.- "EL PROVEEDOR**" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta la prestación de los "Servicios Artísticos, Culturales para

A AM

N10-ELIMINAD





llevar a cabo el 21 Festival Cultural de la Ciudad", emisión de la factura correspondiente y pago correspondiente.

NOVENA.- DE LAS GARANTIAS.- "EL PROVEEDOR" Manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad del servicio, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de bienes, siempre y cuando las modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio unitario de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- En caso de que por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones OBRERO-PATRONALES, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas N11-ELIMITA GIOGOS. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

> DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo en la prestación del servicio materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se

pudierany ocasionar.





DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando la prestación del servicio se trate del uso de productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "EL PROVEEDOR".

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL AYUNTAMIENTO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- "EL PROVEEDOR" Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR"; II.
- La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones III. establecidas en el presente contrato por parte del "EL PROVEEDOR";
- "El PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro IV. del plazo establecido en éste contrato;
- ٧. "El PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- "El PROVEEDOR" no dé a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos VI. necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- "El PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya N12-ELIMINADO VII. adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO".
- La falta de pago por parte de "El AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido VIII. en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- Cuando el "El PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los servicios IX. objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL





**AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito al **"EL PROVEEDOR**", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicara las sanciones establecidas en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

N13-ELIMINAL

**DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. -** En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señalada en el **ANEXO 1**, o de cualquier otra que se derive del presente contrato, por parte de "**EL PROVEEDOR**", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SÉPTIMA- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.- "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del reglamento de la citada ley.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL AYUNTAMIENTO" que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos en las bases del concurso, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la que se presentara dentro de los 6 seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

6





Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de dicha ley.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales a la jurisdicción Federales, con residencia en Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presenté o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



J.M.





# "EI PROVEEDOR"

N14-ELIMINADO 6

N15-ELIMINADO 1

**TESTIGOS** 

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS

Coordinador de Proveeduría

LIC. OSCAR FAJARDO VELASCO
Coordinador General de Cultura

#### AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: <a href="https://www.ciudadguzman.gob.mx">www.ciudadguzman.gob.mx</a> o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."